

INE/JGE116/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA CUBRIR LAS VACANTES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG402/2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 28 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante el OPLE emitió el Acuerdo número ciento cuarenta y nueve, por el que se aprobó la remoción de la ciudadana Zitlali Arreola del Río, como Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto.
- II. El 1 de mayo de la presente anualidad, la referida ciudadana impugnó la determinación a que hace referencia el punto anterior, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto el 9 siguiente por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JDC-038/2016 y acumulados, en el sentido siguiente:

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo número ciento cuarenta y nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en los términos y para los efectos establecidos en el Considerando Octavo de esta Resolución.
- III. El día 10 de mayo, el OPLE de Durango emitió el Acuerdo número ciento cincuenta y siete, por el cual pretende dar cumplimiento a los efectos ordenados en la resolución citada con anterioridad; remitiendo al Tribunal, los documentos atinentes, de los cuales se advierte que se pretendió indemnizar a la C. Zitlali Arreola del Río, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- IV. El 12 de mayo de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Durango determinó incumplida la sentencia antes referida y ordenó restituir a Zitlali Arreola del Río, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del OPLE del Estado de Durango y de Secretaria del Consejo General de dicho órgano.
- V. El 13 de mayo de 2016, el Consejo General del OPLE, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Durango, mediante Acuerdo ciento cincuenta y nueve ordenó la restitución de Zitlali Arreola del Río, en sus cargos de Secretaria Ejecutiva y del Consejo General del OPLE.
- VI. Mediante petición de los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General, solicitaron poner a consideración del Consejo General el análisis de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del organismo público local de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016.
- VII. El 13 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG365/2016 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en cuyos puntos segundo y cuarto estableció:

“SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ser el caso, tomará las decisiones pertinentes, a fin de darle funcionalidad a la estructura del OPLE en Durango, una vez que se allegue de los documentos necesarios.

...

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que, previa solicitud del Presidente del OPLE, preste las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local en dicha entidad federativa.”

- VIII. El 16 de mayo de 2016, la ciudadana Zitlali Arreola del Río presentó su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IX. Mediante oficio IEPC/CG/16/2077, de fecha 17 de mayo de este año el Presidente del OPLE en Durango, informó al Instituto de la renuncia realizada por la Secretaria Ejecutiva y del Consejo General de dicho organismo y de su aceptación; asimismo, en atención a las circunstancias operativas por las que atraviesa ese Instituto, solicitó tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida funcionalidad de la estructura ejecutiva de ese Instituto.
- X. En la misma fecha, mediante comunicación rendida por el Vocal Ejecutivo de este Instituto en el Estado de Durango, se remitieron a la Secretaría Ejecutiva los diversos informes rendidos por los funcionarios del OPLE de dicha entidad.
- XI. En atención a ello, el 18 de mayo de este año, se presentó al Consejo General, INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO INE/CG365/2016, POR EL CUAL DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE DESIGNACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO DESIGNADOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016”.
- XII. Por medio de los oficios que se describen más adelante, el Presidente del OPLE de Durango hizo del conocimiento de la Presidencia de este Consejo respecto de las renunciaciones interpuestas por los funcionarios que se describen a continuación y solicitó:

“Como es de su conocimiento, las circunstancias operativas por las que atraviesa este Organismo, hacen complicado designar a estas alturas del Proceso Electoral a un funcionario con las directrices que fueron consignadas en el Acuerdo INE/CG865/2015; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los puntos de Acuerdo SEGUNDO y

CUARTO del INE/CG365/2016 , me permito solicitarle que se tomen las medidas que se estimen pertinentes, a fin de que se garantice la debida funcionalidad de la estructura ejecutiva de este Organismo Público.”

Nombre de las funcionarias	Cargo	Número de oficio de Presidencia solicitando tomar medidas
Magdalena Leonor Juárez Corral	Encargada del Despacho de la Dirección de Organización Electoral	IEPC/CG/16/2124
Noemí Acevedo Castañeda	Directora de Administración	IEPC/CG/16/2093
Tamhara Holguín Posada	Encargada de la Dirección Jurídica	IEPC/CG/16/2089
Beatriz Reyes Ortiz	Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica	IEPC/CG/16/2091
María Cristina de Guadalupe Zavala	Secretaría Técnica	IEPC/CG/16/2092

XIII. En la misma fecha y con base en el informe referido en el antecedente XI, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG402/2016, por el que dictó las medidas pertinentes para darle funcionalidad a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en cumplimiento al Acuerdo INE/CG365/2016, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en cuyo Punto Segundo determinó:

“SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que se cubran las vacantes en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y tome las medidas jurídicas y administrativas que correspondan en términos de la última parte de los considerandos del presente Acuerdo, pudiendo incluso comisionar a miembros del Servicio Profesional Electoral para realizar los nombramientos correspondientes.”

C O N S I D E R A N D O

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución y 30, párrafo 2, de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El primero es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El dispositivo constitucional antes citado, en su párrafo segundo establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores públicos del organismo público.
3. Conforme a los artículos 4, párrafo 1; 30, párrafo 2, y 98, párrafo 1, de la Ley General, el Instituto y los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral.
4. El Instituto Nacional Electoral debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la legislación y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 2 de la Ley General.
5. Asimismo, el citado artículo 27, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

6. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. De conformidad con el artículo 34, párrafo 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. En términos del artículo 47, párrafo 1 de la Ley, la Junta General Ejecutiva, será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. De acuerdo con los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esa Ley, el Consejo General, su Presidente u otras disposiciones aplicables.
10. El artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

11. En términos de los artículos 59, párrafo 1, incisos b), y k) de la Ley General, y 50, párrafo 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene dentro de sus atribuciones las de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confiere la Ley.
12. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere a las Direcciones Ejecutivas les corresponde cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
13. Ahora bien, mediante Acuerdo INE/CG402/2016, el Consejo General determinó instruir a esta Junta General Ejecutiva para que, con apoyo en lo previsto en el Punto de Acuerdo segundo y cuarto del INE/CG365/2016, se cubran las vacantes originadas en la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, derivado de la renuncia realizada por los titulares de la Dirección Jurídica, Administración, Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, así como a la Secretaría Técnica y, en su caso, las que se sigan generando, con motivo de las referidas renunciaciones, al existir la necesidad de garantizar el debido funcionamiento del citado instituto local en el Proceso Electoral en curso, en el entendido de que, por tratarse de una situación excepcional, podrá incluso disponer del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que éstos desempeñen la comisión que sea necesaria y/o se encarguen de realizar las actividades atinentes dentro del OPLE, en tanto que es personal que cumple con el perfil adecuado para llevar a cabo estas funciones, ya que puede aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitud y conocimiento para realizar las tareas institucionales, sin que ello implique algún tipo de renuncia alguna a sus derechos como integrantes del referido servicio profesional, en términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción XIV del Estatuto.

14. Al efecto, es preciso señalar que en términos del artículo 82, fracción XIV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece como una de las obligaciones del personal de este Instituto la de cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se les encomienden por escrito, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto y en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.
15. Ahora bien, como se reseñó en el antecedente XII, del presente Acuerdo, actualmente se encuentran vacantes las Direcciones de Organización, Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección Jurídica, así como la Secretaría Técnica del OPLE en Durango, por lo que en atención a lo solicitado por el Presidente de dicho Instituto estatal electoral, así como con fundamento en lo previsto por los acuerdos INE/CG365/2016 e INE/CG402/2016, lo procedente es que se nombren a los funcionarios que habrán de fungir como titulares de dichas instancias directivas de manera temporal.

En este sentido, en el acuerdo INE/CG402/2016 se autorizó a este órgano ejecutivo a disponer del personal que fuera necesario, inclusive de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que en su caso, desempeñen la comisión que sea necesaria y/o se encarguen de realizar las actividades atinentes dentro del OPLE, en tanto que es personal que cumple con el perfil adecuado para llevar a cabo estas funciones, ya que puede aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitud y conocimiento para realizar las tareas institucionales.

Al respecto cabe precisar que el personal del Instituto que forma parte del Servicio Profesional Electoral cuenta con amplia experiencia en la organización de procesos electorales, adicionalmente, aquellos que se encuentran adscritos a órganos desconcentrados, conocen las dinámicas y contextos locales durante periodos electorales, por ello, se considera oportuno ante la situación extraordinaria en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango que **se comisione** a personal del Instituto Nacional Electoral, para apoyar el trabajo a cargo de las Direcciones Ejecutivas de la autoridad electoral local.

En este sentido, se considera que para ejercer los cargos en las Direcciones de Organización, de Capacitación, Jurídico y en la Secretaría Técnica es menester, disponer de miembros del Servicio Profesional Electoral, en atención a su probada experiencia y capacidad en la toma de decisiones.

En la misma lógica, para el cargo de la Dirección de Administración, se considera indispensable, contar con algún miembro de la rama administrativa que cuente con experiencia en ese ámbito.

Al respecto, debe considerarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción XIV del Estatuto es obligación del personal de este Instituto, cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden por escrito, en lugar y área, incluso, distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral y que fije la Dirección de Administración.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 126 del Estatuto, se determina que en su calidad de comisionados por un periodo y objetivo específico, los funcionarios que cubrirán las vacantes en el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Durango seguirán formando parte del personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, sin que se vean afectados sus derechos laborales con este Instituto, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el cargo del Instituto Electoral y Participación Ciudadana.

Ahora bien, el hecho de que los funcionarios referidos sigan percibiendo emolumentos por parte del Instituto Nacional Electoral, no representa que sigan desarrollando actividades propias a los cargos que hasta ahora se encontraban desempeñando, ya que **los efectos de la Comisión** son los siguientes:

- a) El servidor público designado será nombrado provisionalmente. Por ende, deberá desarrollar todas y cada una de las actividades que de acuerdo a la Ley electoral local en Durango, así como sus normas reglamentarias y cumplir los acuerdos que apruebe el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Durango.
- b) El comisionado ejercerá las facultades que normativamente se confieren a cada una de las Direcciones, así como a la Secretaría Técnica y

tendrán la obligación de reportar, en términos de la reglamentación correspondiente a la Presidencia del OPLE, a sus Comisiones, así como al máximo órgano de Dirección.

- c) Como consecuencia de lo anterior, la Comisión tiene por efecto secundario suspender todas las obligaciones que, con motivo de su cargo actual, se encuentren a cargo de los miembros del Servicio Profesional que se designe, quedando a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio, suplir provisionalmente a dichos funcionarios en la estructura de este Instituto. Para cubrir las vacantes que dejen los funcionarios comisionados al OPLE, a su vez, se comisionará a otros funcionarios miembros del Servicio Profesional Electoral, para que apoyen los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto, en términos del Estatuto y de la normatividad electoral administrativa vigente de este Instituto, dada la excepcionalidad de la medida y la falta de presupuestación correspondiente.

De esta misma forma, el comisionado de la rama administrativa no podrá ejercer ninguna atribución dentro de este Instituto, una vez que se haya aprobado el presente Acuerdo.

En este sentido, los funcionarios designados tendrán que separarse de su cargo y constituirse ante la Presidencia del OPLE, a fin de rendir la protesta necesaria, conforme a la normatividad local.

Lo anterior no implica algún tipo de incompatibilidad para ejercer los cargos en las Direcciones del OPLE referidas, puesto que, como se ha precisado, los funcionarios a los que se nombra, ejercerán con absoluta independencia, las atribuciones que acorde a la Dirección y a la normativa local, deban ejercer.

Ahora bien, debe dejarse claro, que la presente medida es extraordinaria y tiende a proteger el buen desarrollo del Proceso Electoral que se está celebrando en el estado de Durango, por ende, si bien es cierto, el Instituto Nacional Electoral seguirá pagando a los comisionados en los términos que actualmente tienen, ello de ninguna manera representa que estarán sujetos a la autoridad de este Instituto, pues como se precisó con antelación, se deberán desempeñar acorde a la normativa electoral local y seguir las líneas de mando que se establece en la misma.

Bajo ese contexto se determina comisionar a personal del Servicio Profesional Electoral, así como de la rama administrativa de este Instituto para que ejerzan las atribuciones que legalmente les confiere la normatividad electoral local a las unidades administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango que han quedado descritas, conforme a lo siguiente:

Nombre	Dirección del OPLE
Emmanuel Ávila González	Dirección de Organización Electoral
Ignacio Héctor Ayón Flores	Dirección de Administración
Ignacio Mejía López	Dirección Jurídica
Francisco Zarza Briseño	Dirección de Capacitación Electoral

En este sentido, es necesario dejar claro que aunque la designación en comento es provisional, los funcionarios que serán comisionados para cubrir las vacantes en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, cumplen con todos los requisitos establecidos en la fracción III, numeral 9 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos locales electorales probados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, el 9 de octubre de 2015.

Estos es, se trata de ciudadanos mexicanos, que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente. Asimismo, todos son mayores de 30 años de edad y con título profesional, cuentan con amplia experiencia y conocimientos en materia electoral, en virtud de ser miembros del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La información relativa a cada funcionario se adjunta como anexo del presente Acuerdo.

Asimismo, se estima que gozan de buena reputación, al no tener algún tipo de procedimiento en su contra y que su desempeño en los cargos ejercidos ha sido eficiente.

Finalmente, los funcionarios comisionados manifiestan bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro

años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación y, es un hecho público y notorio, que no ha sido secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, se considera pertinente determinar que, a través de los mecanismos idóneos conducentes, el OPLE de Durango deberá prestar todas y cada una de las facilidades administrativas que correspondan, a fin de que los titulares de las Direcciones que se han designado puedan ejercer cabalmente con las atribuciones que les han sido conferidas.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresadas, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; así como, 4, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 34, párrafo 1; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 59, párrafo 1, incisos b) y k); 98, párrafo 1, de la Ley General; 40, párrafo 1, inciso a), b), c), d) y o); 50, párrafo 1, inciso b) y f); y 42, párrafo 1, incisos a), n) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y Punto Segundo del acuerdo INE/CG402/2016, en relación con el INE/CG365/2016 esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Como medida pertinente para dar funcionalidad a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango se nombra a los siguientes funcionarios, para fungir, conforme a su normatividad, en las áreas siguientes:

En la Dirección Jurídica, Ignacio Mejía López

En la Dirección de Administración, Ignacio Héctor Ayón Flores

En la Dirección de Organización Electoral, Emmanuel Ávila González

En la Dirección Capacitación, Francisco Zarza Briseño

Por lo que hace a la Secretaría Técnica, la Junta General Ejecutiva emitirá el nombramiento posteriormente.

El nombramiento tendrá efectos hasta que concluya el Proceso Electoral y se declare la validez de la elección. En el caso de requerirse y previa justificación, la Junta General Ejecutiva podrá ampliar este periodo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que emita los respectivos oficios dirigidos a cada uno de los funcionarios, antes nombrados con efectos a partir del día en que sean notificados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que exceptúe al personal comisionado para cumplir con las metas programadas, a fin de no afectar su evaluación del desempeño. Asimismo, para que se les exima de continuar, en su caso, con los programas de formación que se encuentren en curso.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que supervise que el personal comisionado haga la entrega-recepción correspondiente.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Presidencia del OPLE de Durango, respecto de los nombramientos objeto del presente Acuerdo, a fin de que rindan protesta y se les otorguen las facilidades administrativas para cumplir con las atribuciones que la normativa local les confiere a los titulares de las Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas de dicho organismo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de internet del mismo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**